



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **2010134024881**



Fecha: **07-07-2010**

Bogotá, D.C.

Señor:

**IVANNSILAR MATIZ OLAYA**

Calle 18 No 10 – 36 Barrio el Cabrero  
La Dorada, Caldas

Asunto: Transporte  
Responsabilidad Civil del transportador.

Respetado Señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 20103210342172, mediante la cual solicita información sobre la responsabilidad civil del transportador. Esta Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

Sobre la responsabilidad civil existe gran cantidad de doctrina y jurisprudencia que puede citarse con el objeto de encontrar el fundamento jurídico de una condena en la que se obligue a pagar un dinero a título de indemnización, sin embargo a continuación se citan algunos tratadistas que por su relevancia y sencillez pueden servir como acercamiento al tema.

La responsabilidad civil se genera a partir de una acción u omisión que produce un daño a una persona o a su patrimonio, lo que conlleva la obligación a cargo del autor de la acción u omisión, de reparar las consecuencias económicas de ese perjuicio a favor de la víctima, es decir, de quien experimentó esas consecuencias dañosas. La responsabilidad civil puede dividirse según la fuente de donde provenga, en responsabilidad contractual y extracontractual.



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **2010134024881**



Fecha: **07-07-2010**

La responsabilidad contractual hace alusión a la obligación de reparar los perjuicios provenientes del incumplimiento, del retraso en el cumplimiento, o del cumplimiento defectuoso de una obligación pactada en un contrato. Para que exista esta clase de responsabilidad es necesario que haya una relación anterior entre el autor del daño y quien lo sufre y que el perjuicio sea causado con ocasión de esa relación.

Para los hermanos Mazeaud, *"la responsabilidad contractual es aquella que resulta del incumplimiento de una obligación nacida de un contrato. Cuando el contratante no cumple la obligación puesta a su cargo por el contrato, puede causar un perjuicio al otro contratante, acreedor de la obligación. En ciertas condiciones, está obligado a reparar ese perjuicio"* mientras que la responsabilidad extracontractual o delictual *"no existía ningún vínculo de derecho entre el autor del daño y su víctima antes de que hayan entrado en juego los principios de la responsabilidad"*.

Alessandri define la responsabilidad extracontractual como *"la que proviene de un hecho ilícito intencional o no que ha inferido injuria o daño a la persona o propiedad de otro. No hay relación entre el autor del daño y la víctima y si la hay, el daño se produjo al margen de ella. Supone la ausencia de obligación, se produce entre personas jurídicamente extrañas por lo menos en cuanto al hecho de que deriva y es ella la que crea la obligación de reparar el daño"*.

Para Josserand, se está en presencia de responsabilidad delictual cuando *"un individuo causa a un tercero directa o indirectamente por su hecho activo o por su negligencia, un daño que no se reduce a la inejecución de una obligación contractual preexistente... Si el autor del daño debe repararlo su responsabilidad delictual está comprometida"*.

En el caso del transportador existirá por tanto, responsabilidad civil contractual cuando el daño causado a una persona (pasajero) o a su patrimonio (carga), fue derivada del contrato de transporte, por cuanto el transportador tiene la obligación de transportar sanas y salvas las personas transportadas y/o la carga transportada, y existirá responsabilidad civil extracontractual cuando se produzca un daño con ocasión a la operación del transporte y no exista relación contractual entre la víctima y el transportador.

Dejando expuesta la definición de responsabilidad civil y la diferencia entre la responsabilidad contractual y extracontractual, debe señalarse que el Código de Comercio Colombiano, al regular el contrato de transporte, consagra la obligación del transportador de contratar un seguro que ampare los riesgos propios de su actividad,

*W*



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **2010134024881**



Fecha: **07-07-2010**

disponiendo en el artículo 994: *"Cuando el Gobierno lo exija, el transportador deberá tomar por cuenta propia o por cuenta del pasajero o del propietario de la carga, un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte"*.

Por su parte el artículo 1003 del mismo ordenamiento se refiere a la responsabilidad del transportador en el transporte de personas así: *"ARTICULO 1003.- El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá además, los daños causados por los vehículos utilizados por el y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, establecimiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato"*.

Mediante la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, se estableció la obligación de las empresas de transporte de obtener habilitación para prestar el servicio, demostrando la suficiente capacidad administrativa y financiera ante la autoridad competente en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.*

*La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio."*

De otro lado, los decretos reglamentarios del servicio de transporte individual (taxi), colectivo municipal y mixto municipal, (decreto 171, 172 y 175 de 2001), señalan la obligación de las empresas de tomar, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y

AD



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **2010134024881**



Fecha: **07-07-2010**

extracontractual que las amparen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1. *Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:*

- a) *Muerte;*
- b) *Incapacidad permanente;*
- c) *Incapacidad temporal;*
- d) *Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.*

*El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 smmlv, por persona.*

2. *Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:*

- a) *Muerte o lesiones a una persona;*
- b) *Daños a bienes de terceros;*
- c) *Muerte o lesiones a dos o más personas.*

*El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a 60 smmlv, por persona.*

Las normas comentadas señalan también que la vigencia de los seguros contemplados, será condición para la operación de los vehículos legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.

Lo anterior para destacar que el servicio público de transporte de personas, en sus diferentes modalidades, debe ser prestado por empresas debidamente habilitadas por la autoridad de transporte y que por disposición del Código de Comercio y los decretos reglamentarios, éstas son responsables de los riesgos inherentes al transporte y deben ampararse a través de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, que deben permanecer vigentes so pena de la inmovilización de los vehículos.

En el caso planteado en su oficio, se observa que existe una condena al pago de perjuicios en virtud de que la parte demandada resultó civilmente responsable frente a un tercero que no era parte del contrato de transporte.

Para dar respuesta a su interrogante sobre la responsabilidad de la empresa como se explicó anteriormente, la habilitación para prestar el servicio y por tanto la responsabilidad sobre la operación del transporte recae en la empresa habilitada, que

4



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340248881**



Fecha: **07-07-2010**

demonstró la idoneidad para prestar el servicio de transporte, sin embargo el régimen jurídico colombiano en materia civil, hace responsable del pago de perjuicios al propietario de aquellos bienes que hayan causado daño a otros (propietario del vehículo) y al conductor del vehículo por haber sido quien ejerce el control del mismo, por lo anterior la participación en el pago de la condena debe determinarse por el Juez de la República que la decreta, quien además tiene la potestad de declarar la solidaridad en el pago, es decir que el beneficiario de la condena puede realizar el cobro a uno o a todos los demandados. El recobro entre los condenados puede ser materia de otro proceso.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica